

3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud y a las Memorias: La solicitud, además de las citadas Memorias, deberá acompañarse de la siguiente documentación:

* Documento acreditativo de que la persona solicitante es la representante legal de la entidad o poder bastante en los supuestos en los que se actúe en nombre de otras personas.

* Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.

* Original y copia con el carácter de auténtica o fotocopia compulsada de los Estatutos debidamente legalizados.

* Certificación en la que conste la identificación de los directivos de la entidad, miembros de su Patronato u órgano directivo, así como la fecha de su nombramiento y modo de elección. En esta certificación deberá acreditarse la presentación de dichos datos en el Registro administrativo correspondiente.

* Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social. La citada documentación deberá acreditar que la entidad se encuentra al corriente de estas obligaciones hasta el mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

En el caso de que la entidad se halle exenta de la obligación de presentar declaración a efectos tributarios o no esté obligada a darse de alta en la Seguridad Social, deberá presentar declaración responsable del/de la representante legal de la entidad en la que conste que la misma no está obligada a darse de alta a efectos tributarios o de Seguridad Social.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la memoria o en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención solicitada sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

4. Subsanación de errores: Si el escrito de solicitud no reuniera los datos de identificación, tanto de la subvención solicitada como de la entidad solicitante y/o alguno de los extremos previstos en el artículo 70 de la LRJAP-PAC, se requerirá a la entidad u organización solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la citada Ley, para que en un plazo de diez días hábiles,

subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite con los efectos previstos en el artículo 42 de la misma Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse a la entidad u organización solicitante que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la LRJAP-PAC, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo, así, se le podrá declarar decaída en su derecho a la tramitación de su solicitud. Sin embargo, se admitirá la actuación de la interesada y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en el que se tenga por transcurrido el plazo.

Artículo Séptimo.- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del expediente.

1. El Órgano competente para la ordenación e instrucción será la Comisión de Evaluación y Control y Seguimiento. La Comisión estará presidida por la Directora General de Bienestar Social y Sanidad y formarán parte de la misma tres vocales designados por la titular de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, pertenecientes al equipo multiprofesional de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, actuará como secretario un empleado público de la Consejería.

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

* Realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

* La evaluación de las solicitudes efectuadas conforme a los criterios de valoración.

* La formulación de la propuesta de resolución a la Consejera de Bienestar Social y Sanidad.

* El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la subvención, debiendo facilitar la Entidad u organización el grado de cumplimiento de los programas objeto de la subvención cuando así lo estime la Comisión.

2. Órgano competente para la resolución.- El Órgano competente para la resolución será la Consejera de Bienestar Social y Sanidad.